

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 marzo 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo electoral de 1917.

Relaciones de casas habitables.

Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR

Ordeno con el mayor interés a los Sres. Alcaldes que aun no han formado las *Relaciones de casas habitables*, lo verifiquen en un plazo que no exceda de diez días, con arreglo a las instrucciones que se daban en mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 56 del día 5 del presente mes, y que comuniquen a este Gobierno el número total de varones de veinticinco y más años de edad que arrojen las relaciones citadas.

Zaragoza, 30 de marzo de 1917.

El Gobernador,
 JUAN ZABIA BERNAD

Sanidad. — CIRCULARS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del corriente, comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de rectificación constituida por el pueblo de Orés y el de El Frago, de esa provincia:

Resultando que varios vecinos del pueblo de El Frago, en instancia fecha 13 de diciembre de 1915, solicitaron del Ayuntamiento de dicho pueblo su separación del de Orés al que venía agregado según la clasificación de partidos médicos de 1905, para constituir partido médico independiente, fundándose en la gran distancia que les separa, diez kilómetros de mal camino, cruzado por un río, y en la tardanza que estos accidentes producirían para la asistencia facultativa de los enfermos, petición que hizo suya el Ayuntamiento de El Frago en sesión extraordinaria, acordando acceder a lo solicitado e instruir el oportuno expediente:

Resultando que publicado el acuerdo y comunicado al Ayuntamiento y al Médico del pueblo de Orés que servía la titular de El Frago no se produjo reclamación alguna, salvo la disconformidad, sin impugnar, del citado Médico de Orés:

Resultando que el pueblo de El Frago sostiene desde el año 1911 Médico por separado, para el cual tienen asignada en presupuesto la cantidad de 500 pesetas anuales, sin haberse producido reclamación alguna:

Resultando que, tanto la Inspección provincial, la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares como esa Comisión provincial, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado por la Corporación municipal de El Frago rectificando el partido médico que forman dicho pueblo y el de Orés, y por último, V. S. también informa que puede accederse a lo solicitado por no perjudicarse el buen servicio y facilitar la mejor asistencia médica:

Considerando que el Ayuntamiento de El Frago, al

solicitar la rectificación de la clasificación del partido médico que forma con el de Orés funda su petición en la distancia próximamente de 10 kilómetros de mal camino que separa ambos pueblos, cruzado además el camino por un río que dificulta en determinadas épocas del año, por su crecimiento, la comunicación entre los mismos y cuyas dificultades entorpecen la asistencia facultativa de los enfermos, circunstancias que justifican dicha solicitud, a tenor de la regla cuarta de la Real orden de 11 de septiembre de 1914:

Considerando que, además, el Ayuntamiento de El Frago, desde 1911, según se acredita por la oportuna certificación que figura en el expediente, viene sosteniendo por sí solo un Médico titular, cuyo nombramiento hace sin intervención del de Orés y cuya dotación paga de su presupuesto municipal, en el que consigna una cantidad para esta atención, con lo cual de hecho constituye un partido médico independiente:

Considerando que cuanto tienda a procurar y facilitar la asistencia facultativa a los enfermos, mejorando en lo posible este servicio benéfico sanitario, debe hacerse, singularmente cuando los Ayuntamientos e interesados y los vecinos que han de sufrir el pequeño aumento que tales mejoras suponen en el presupuesto municipal, lo solicitan:

Considerando que lo mismo la Inspección provincial de Sanidad que la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, la Comisión provincial y ese Gobierno informan favorablemente la pretensión del Ayuntamiento de El Frago, sin que a ello se oponga ni el propio Ayuntamiento de Orés que con él constituye partido médico, y solamente el Médico titular formula ciertas reservas contra la separación pedida por El Frago, pero sin determinar los motivos de su oposición:

Considerando, por último, que se han cumplido todos los trámites y requisitos que en la instrucción de estos expedientes exige la ya citada Real orden de 11 de septiembre de 1914, cuya soberana disposición establece la competencia de este Ministerio para resolverlos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de El Frago, rectificándose la clasificación del partido médico que en la actualidad forman dicho Ayuntamiento y el de Orés, constituyendo dos partidos médicos independientes, uno el de El Frago, de 5.^a categoría, con la dotación anual de 750 pesetas, y otro, el de Orés, de 4.^a categoría, y con la dotación anual de mil pesetas.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los pueblos de El Frago y Orés, a quienes directamente interesa.

Zaragoza, 30 de marzo de 1917.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del corriente, comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Jaraba para la rectificación de la clasificación del partido médico que forman en la actualidad dicho pueblo y el de Ibdes:

Resultando que reunidos en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y Junta de Asociados del pueblo de Jaraba, acordaron por unanimidad, que ocasionando per-

juicio a dicho pueblo su unión con el de Ibdes para formar partido médico, y que por ese Gobierno se le había devuelto el anuncio del concurso para proveer la titular de Médico, por aquella circunstancia de estar unido Jaraba a Ibdes para este efecto, se instruyera expediente para la segregación de este pueblo y constituir un solo partido médico independiente, comunicándose a tal fin este acuerdo al Médico titular y al vecindario por medio de anuncio y por término de quince días para que pudieran los vecinos hacer oposición al mismo si les convenía:

Resultando que según se acredita en debida forma en el expediente, no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de los quince días contra el mencionado acuerdo de rectificación del partido médico, habiendo manifestado su conformidad con la misma el Médico titular por estimarla conveniente a los intereses del Municipio y suyos, y oponiéndose a ella el Ayuntamiento de Ibdes, fundándose solamente en no convenir a los intereses de este Municipio:

Resultando que la Inspección provincial de Sanidad informa en sentido favorable a la rectificación del partido médico de Jaraba e Ibdes, entre otras razones, porque aquel pueblo, desde que se hizo la clasificación del partido médico por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, ha constituido de hecho por sí solo partido médico, nombrando titular y pagándole íntegramente de su presupuesto municipal, sin que tampoco Ibdes le haya reclamado en todo el tiempo transcurrido cantidad alguna por ese concepto; siendo también favorables a la rectificación solicitada por Jaraba, los informes de la referida Junta de Gobierno y Patronato, de la Comisión Provincial y de ese Gobierno:

Considerando que la formación del partido médico de los Ayuntamientos de Jaraba e Ibdes no ha ofrecido ventaja alguna a ninguno de los pueblos, toda vez que, lejos de reclamar los derechos que de tal clasificación les correspondía, cada uno ha nombrado su Médico titular, cuya dotación ha pagado de su presupuesto municipal, sin que por tal concepto haya abonado cantidad alguna Jaraba a Ibdes, ni éste haya solicitado de aquél abono de ninguna suma:

Considerando que estimando el Ayuntamiento de Jaraba que es conveniente y ventajoso a sus administrados formar por sí solo un partido médico independiente, y fundando el Ayuntamiento de Ibdes solamente su oposición a la rectificación pretendida por el de Jaraba en la vaga consideración de no ser conveniente a sus intereses, sin determinar ni puntualizar los motivos por los cuales no le convenga tal rectificación, nada se opone a que se acceda a lo solicitado por dicho Ayuntamiento de Jaraba, puesto que además resultan beneficiados los intereses benéfico-sanitarios de ambos pueblos, que pueden cada uno elegir su Médico titular sin consultarse para nada con relación a este servicio y sin que el Médico tenga que preocuparse, como antes, de la asistencia a los enfermos del pueblo en que no tuviese su residencia, si se hubiera elegido uno solo por ambos Ayuntamientos, como estaban obligados a hacerlo:

Considerando que con la natural excepción del Ayuntamiento de Ibdes, todos los informes de la Inspección provincial de Sanidad, de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares de la Comisión Provincial y de ese Gobierno; son favorables a la rectificación solicitada del partido médico de Jaraba e Ibdes, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites que establece la Real orden de 11 de septiembre de 1914;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Jaraba, rectificando la clasificación del partido

médico que forman actualmente dicho Ayuntamiento y el de Ibdes, autorizando la creación de dos partidos independientes, uno en cada Ayuntamiento, de 5.ª categoría el de Jaraba, con la dotación anual de 750 pesetas, y de 4.ª categoría el de Ibdes, con la dotación de 1.000 pesetas.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y debidos efectos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular de los pueblos de Ibdes y Jaraba, a quienes directamente interesa.

Zaragoza, 30 de marzo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Gumersindo Claramunt Pastor, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Angel Baquedano Calejero, con el fin de poder exceptuarse del servicio en filas su hijo Jesús Baquedano García, por haber abandonado aquél el domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas que han padido procurarse de Angel Baquedano Calejero.

Edad cincuenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, usaba bigote pablado, era delgado de cuerpo, y pertenecía al ausentarse, hace once años, al Cuerpo de Carabineros.

Zaragoza, 29 de marzo de 1917. — G. Claramunt.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Autorizados por Real orden del 15 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 20, los que hayan cumplido la edad de catorce años para sufrir el examen de ingreso y matricularse del primer curso por enseñanza oficial, entiéndase modificado en este sentido el anuncio oficial de exámenes de este establecimiento, fechado el 20 del mes actual, que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al veintitrés.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 28 de marzo de 1917. — El Secretario, Feliciano Catalán.

SECCION SEXTA

Fuendetodos.

Hasta el 20 de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Fuendetodos, 29 de marzo de 1917. — El Alcalde, Mariano Binaburo.

Luna.

Durante todo el mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que presenten los contribuyentes de este término municipal para acreditar las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza contributiva, cuyos documentos deberán estar liquidados del pago de Derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Durante el mismo período de tiempo, los contribuyentes por riqueza rústica que hayan experimentado aumento en la misma, por exceso de roturaciones o mejora de cultivo de sus fincas, podrán presentar declaraciones, juradas de dichas alteraciones, pues de lo contrario el Ayuntamiento y Junta pericial procederán a realizar investigaciones y a denunciar las ocultaciones tributarias.

Luna, 27 de marzo de 1917. — El Alcalde, Gregorio Moliner.

Nonaspe.

Se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de carnes, con el sueldo anual de 135 pesetas, e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, dotada con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El número de caballerías mayores, según el último censo de ganado caballar y mular aprobado, es de 142, y el de menores, según el recuento general de la ganadería hecho en 1916, es de 327, cuyas igualas se pagan a seis pesetas las primeras y a tres pesetas cincuenta céntimos las segundas.

Con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, poco antes de la inserción de dicho anuncio, salió una Comisión, nombrada por el Ayuntamiento, por la localidad, igualándose en el acto 120 caballerías mayores y 200 menores.

Solicitudes al Alcalde en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, 21 de marzo de 1917. — El Alcalde, Miguel Franc.

Orcajo.

Por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento altas y bajas en la riqueza rústica y urbana para el año 1918, previa justificación de los oportunos títulos y el haber satisfecho los interesados los derechos reales, solicitadas en debida forma.

Orcajo, 27 de marzo de 1917. — El Alcalde, Félix Soler.

Puebla de Alfindén.

Por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que en sus riquezas hayan experimentado los vecinos y terratenientes de este término municipal, mediante la presentación de los documentos legales.

Puebla de Alfindén, 28 de marzo de 1917. — El Alcalde, Pascual Alcolea.

Rueda de Jalón.

Por el tiempo reglamentario y durante las horas de oficina, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

Repartimiento substitutivo del de consumos para el año corriente.

Id. general para cubrir el déficit del presupuesto actual y Liquidaciones del presupuesto del año 1916, con sus correspondientes relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido.

Terminado el plazo de exposición, no se admitirá reclamación alguna contra los expresados documentos.

Rueda de Jalón, 27 de marzo de 1917. — El Alcalde, Juan Caudopón.

Torrijo de la Cañada.

Durante los días hábiles de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la confección del apéndice al amillaramiento de 1918.

Torrijo de la Cañada, 28 de marzo de 1917. — El Alcalde, Faustino Aparicio.

Uncastillo.

Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Uncastillo, 28 de marzo de 1917. — El Alcalde, Evaristo Jiménez.

Villafranca de Ebro.

Vacante la plaza de Médico titular y de Beneficencia de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se admiten solicitudes en esta Alcaldía y durante los horas de oficina por tiempo de treinta días, a contar desde la fecha

de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación, setecientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos y obligación a la asistencia de los vecinos pobres declarados de Beneficencia por el Ayuntamiento, pudiendo libremente contratar la iguala con los vecinos.

Villafranca de Ebro, a 23 de marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Aranda.

Villalengua.

Durante todo el próximo mes de abril, se admitien en la secretaria del Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las alteraciones de rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento de 1918.

Villalengua, 29 de marzo de 1917.—El Alcalde ejerciente, Basilio Gallardo.

Villarroya de la Sierra.

Al objeto de proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro de edificios y solares para el año próximo, se admitirán en esta secretaria, durante los días y horas hábiles del inmediato mes de abril, las alteraciones que en dichas riquezas hayan experimentado los contribuyentes, previa presentación de los documentos que las justifiquen y acrediten su liquidación por el impuesto de transmisión de bienes.

Villarroya de la Sierra, 29 de marzo de 1917.—El Alcalde, Gabino Aranda.

Viver de la Sierra.

Durante los días hábiles de abril próximo se admitirán en la secretaria de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la confección del apéndice al amillaramiento para 1918.

Viver de la Sierra, 28 de marzo de 1917.—El Alcalde, Agapito Melús.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, a instancia del procurador D. Antonio Grós Camó, en nombre y representación de la Sociedad «Electro Metalúrgica del Ebro», en solicitud de la inscripción de dominio de la siguiente finca:

Treinta cahices de tierra inculta, o sea diez y siete hectáreas, diez y seis áreas treinta centiáreas, enclavadas dentro de la Dehesa llamada de la Carne o del Cementerio, jurisdicción de Sástago; lindante dicha tierra por sus cuatro puntos cardinales con la expresada Dehesa, y valorada en mil pesetas.

Dicha finca fué adquirida en la manera y forma que se expresa en el primer edicto, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez y siete de enero último, apareciendo en el Registro de la propiedad inscrita la finca que se describe en el mismo edicto.

Se acordó convocar a cuantas personas puedan tener interés en este asunto y pudiera perjudicar la inscripción, así como a aquellas a cuyos nombres aparece inscrita en el Registro, o sus causahabientes para que comparezcan a alegar su derecho o lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la inserción del primer edicto en este BOLETÍN OFICIAL.

Y a los efectos de la convocatoria mencionada se verifica por medio de este segundo edicto.

Dado en Caspe, a veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y siete.—Gregorio Burgués.—Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Fuentes de Jiloca.

D. Gregorio Marco Montón, Juez municipal de Fuentes de Jiloca:

Hago saber: Que para pago del principal y costas de juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de la ciudad de Calatayud, por D. Manuel Velilla Gállego, contra D. Antonio Serrano Anadón, y en virtud de exhorto dirigido a éste, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor D. Antonio Serrano, en treinta de agosto último, y que son los siguientes:

Una casa, sita en este pueblo y su calle de Valdeolmillo, señalada con el número diez y siete, de treinta metros de superficie; lindante por izquierda entrando con otra de María Cortés, por derecha con otra de Mariano Garciano y vía pública; tasada en setecientas cincuenta y ocho pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de abril próximo y hora de las once; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y esto previo depósito del diez por ciento de aquélla, y que de presente no existe título de la expresada finca a favor del deudor.

Dado en Fuentes de Jiloca, a veintiuno de marzo de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Gregorio Marco.—D. S. O., A. González.

PARTE NO OFICIAL

Junta de riegos de Maella.

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Delladelrio y Cataluña de esta villa, a los señores partícipes de las mismas;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria de primera convocatoria la colectividad de regantes de las mismas, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riegos, se convoca a Junta general para el día catorce del próximo mes de abril y hora de las ocho de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a todos los partícipes que constituyen dicha Comunidad, para tratar de las cuentas del año anterior y demás disposiciones que previenen los citados artículos.

Si en esta primera convocatoria no se reúne número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, se convoca por el presente a una segunda, que tendrá lugar el día veintitrés del citado mes, a la misma hora y en igual local que la primera, y en ésta serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, a tenor de lo dispuesto en el art. 59 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Maella, a 27 de marzo de 1917.—El Presidente, Félix Bondía.

Junta de riegos de Maella.

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Delladelrio y Cataluña de esta villa, a los señores partícipes regantes de las mismas;

Hace saber: Que no habiéndose podido celebrar la Junta general extraordinaria el día veinticuatro del presente mes, habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 50, se convoca por el presente a dicha Junta general extraordinaria, en segunda convocatoria, para el día diez y seis del próximo mes de abril y hora de las nueve de su mañana, en el local de la Escuela de niñas, para tratar sobre revocación de acuerdo tomado sobre preferencia de riego o declararlo firme y subsistente.

Maella, 27 de marzo de 1917.—El Presidente, Félix Bondía.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio:—Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.